



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0633

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 27 de Febrero de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2015-2018  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA  
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL 2017

POA FINAL EJERCICIO FISCAL 2017

FISM 2017 \$ 23,405,777.00

Nombre del Proyecto	Zonas de Atención		Incidencia del Proyecto	Localidad	Meta	% Avance	FAISM		Saldo	
	ZAP Urbana	AGEB-2GRS					Monto Aprobado	Monto Modificado		
Programa de Desarrollo Institucional Municipal	ZAP		Completemen- tario	Hechelchakán	Proyecto	100%	\$ 250,000.98 \$	\$ 250,000.98 \$	249,997.85 \$	3.13
Agua y Saneamiento (AYS)							\$ 1,324,254.89 \$	\$ 1,346,192.56 \$	\$ 1,345,584.99 \$	607.57
Ampliación de la red de agua potable con 40 tomas domiciliarias para beneficiar la colonia San Elías en la localidad de Hechelchakán.		AGEB-0289	Direc- ta	Hechelchakán	40	100%	\$ 746,234.54 \$	\$ 745,808.00 \$	\$ 745,808.00 \$	-
Ampliación de la red de agua potable con 32 tomas domiciliarias para beneficiar a la colonia nueva (La Conquistal) en la localidad de Hechelchakán.		AGEB-0467	Direc- ta	Hechelchakán	32	100%	\$ 395,155.66 \$	\$ 394,830.66 \$	\$ 394,830.66 \$	-
Ampliación de la red de agua potable con 10 tomas domiciliarias para beneficiar a la localidad de Montebello.		AGEB-0240	Direc- ta	Montebello	10	100%	\$ 182,864.69 \$	\$ 205,553.90 \$	\$ 204,946.33 \$	607.57
Vivienda (VV)							\$ 18,326,539.58 \$	\$ 18,307,072.23 \$	\$ 18,300,164.75 \$	6,907.48
Construcción de 25 acciones de cuarto para baño para beneficiar diferentes localidades rurales del municipio de Hechelchakán.		AGEB-0202, 0170, 019A,	Direc- ta	Varias	25 Acciones	100%	\$ 1,409,757.57 \$	\$ 1,408,613.40 \$	\$ 1,408,613.40 \$	-
Construcción de 19 acciones de cuarto para baño para beneficiar las colonias de San Francisco y San Antonio en la localidad de Hechelchakán.		AGEB-0433, 0429, 026A, 0255,	Direc- ta	Hechelchakán	19 Acciones	100%	\$ 1,071,415.76 \$	\$ 1,070,474.52 \$	\$ 1,070,474.52 \$	-



**H.AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN**  
**2015-2018**  
**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**  
**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL 2017**

Construcción de 25 acciones de cuarto para baño para beneficiar las colonias de San Juan y La Conquista en la localidad de Hecelchakán.	ZAP 0448,045 2,0274		Direc ta	Hecelchakán	25 Acciones	100%	100%	\$ 1,409,757.57 \$	\$ 1,409,757.57 \$	\$ 1,408,700.93 \$	1,056.64
Construcción de 25 acciones de cuarto para baño para beneficiar a la localidad de Pomuch.	ZAP 0310,034 4,0359,03 06,0 325,033A		Direc ta	Pomuch	25 Acciones	100 %	100%	\$ 1,409,757.57 \$	\$ 1,409,757.57 \$	\$ 1,405,856.80 \$	3,900.77
Construcción de 256 m2 de piso firme urbano para beneficiar las localidades de Hecelchakán y Pomuch	ZAP 0448,045 2,0274.ZA P 0310,034 4,0359,03 06, 0325,033 A		Direc ta	Hecelchakán y Pomuch	10 Acciones	100%	100%	\$ 107,167.19 \$	\$ 107,167.19 \$	\$ 107,015.65 \$	151.54
Construcción de techo firme de losa, vigueta y bovedilla (no material de desecho, ni lámina de cartón) para beneficiar localidades rurales del municipio de Hecelchakán.		AGEB 0202, 0170, 019A, 0236, 0185, 0202, 0240	Direc ta	Varias	58 Acciones	100%	100%	\$ 3,485,339.19 \$	\$ 3,483,594.65 \$	\$ 3,483,594.65 \$	-
Construcción de techo firme de losa, vigueta y bovedilla (no material de desecho, ni lámina de cartón) para beneficiar las colonias de San Francisco y San Antonio en la localidad de Hecelchakán.		AGEB 0433, 0429, 026A, 0255, 0289, 0414, 0467, 0471	Direc ta	Hecelchakán	42 Acciones	100%	100%	\$ 2,432,084.42 \$	\$ 2,432,084.42 \$	\$ 2,430,285.89 \$	1,798.53



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN

2015-2018

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL 2017

Construcción de techo firme de losa, vigueta y bovedilla (no material de desecho, ni lámina de cartón) en la localidad de Hecelchakán para beneficiar las colonias de San Juan y La Conquista.	ZAP 0448,045 2,0274	Directa	Hecelchakán	36 Acciones	100%	100%	\$ 1,992,342.56 \$	1,991,248.32 \$	1,991,248.32 \$	-
Construcción de techo firme de losa, vigueta y bovedilla (no material de desecho, ni lámina de cartón) en la localidad de Pomuch.	ZAP 0310,0344 ,0359,030 6.0 325,033A	Directa	Pomuch	59 Acciones	100%	100%	\$ 3,430,401.64 \$	3,429,071.57 \$	3,429,071.57 \$	-
Ampliación de red de energía eléctrica para beneficiar la colonia San Elías en la localidad de Hecelchakán	AGEB 0289	Directa	Hecelchakán	1,428 ML	100%	100%	\$ 1,578,516.11 \$	1,565,303.02 \$	1,565,303.02 \$	-
Urbanización							<b>\$ 2,129,858.98 \$</b>	<b>2,128,352.15 \$</b>	<b>2,128,352.15 \$</b>	-
Construcción de pavimentación con dos sellos premezclado 2a de 1091 MI de 5.00 m de ancho promedio en la localidad de Pomuch.	ZAP 0344,0359 ,0325		Pomuch	1,091 ML	100%	100%	\$ 1,546,875.68 \$	1,545,818.13 \$	1,545,818.13 \$	-
Construcción de guarniciones y banquetas de 607 ml por un ancho promedio de 1.20 m en la calle 12 de la localidad de Pomuch	ZAP 0310,0344 ,0359,030 6.0 325,033A		Pomuch	607 ML	100%	100%	\$ 582,983.30 \$	582,534.02 \$	582,534.02 \$	-



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2015-2018



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL 2017

Otros proyectos (op)					\$	1,375,122.57 \$	1,374,159.08 \$	1,374,159.08 \$	-
Construcción de 27443 m2 de camino sacacosecha Kibix-camino a unidad de riego en la localidad de Pomuch.	ZAP 0310,0344 ,0359,030 6,0 325,033A	Complementario	Pomuch	27,443 M2	100%	1,375,122.57 \$	1,374,159.08 \$	1,374,159.08 \$	-
<b>TOTAL...</b>						<b>23,405,777.00 \$</b>	<b>23,405,777.00 \$</b>	<b>23,398,258.82 \$</b>	<b>7,518.18</b>

ARQ. JYM CARLY DZUL POOT, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.- LIC. JOSÉ GABRIEL EUAN CETZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- LIC. BRAIDOSQUI ANTONIO AKÉ DZUL, CONTRALOR MUNICIPAL.- LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2015 - 2018

DIRECCION DE PLANEACIÓN INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA  
FONDO ARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO



FORTAMUN 2017 \$ 17,639,567.00

POA FINAL EJERCICIO FISCAL 2017

NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	FORTAMUNDF	
			MONTO INICIAL	
PAGO DE PASIVOS O DEUDA PUBLICA.	COBERTURA MUNICIPAL	PAGO	\$	16,094,103.35
PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.	COBERTURA MUNICIPAL	PAGO	\$	160,000.00
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	COBERTURA MUNICIPAL	6 POZOS	\$	645,304.41
SEGURIDAD PUBLICA	COBERTURA MUNICIPAL	PAGO	\$	739,930.53
			<b>EJERCIDO</b>	<b>\$ 17,639,338.29</b>
			<b>REMANENTE</b>	<b>\$ 228.71</b>

FORTAMUN 2017 \$ 17,639,567.00

POA FINAL EJERCICIO FISCAL 2017

Nombre del proyecto	Localidad	Meta	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Remanente
<b>Pago de pasivos o Deuda publica</b>			<b>\$ 16,094,103.35</b>	<b>\$ 16,094,103.35</b>	
Alianza estratégica, sustitución de luminarias proyecto 2015	Municipio de Hecelchakán	12 pagos	\$ 4,385,289.35	\$ 4,385,289.35	
Pago de pasivos del ejercicio y anteriores	Municipio de Hecelchakán	Pagos	\$ 395,955.00	\$ 395,955.00	\$ -
Pago de servicio de energía eléctrica servicios públicos, alumbrado y pozos	Municipio de Hecelchakán	12 pagos	\$ 11,312,859.00	\$ 11,312,859.00	
<b>Conagua</b>			<b>\$ 160,000.00</b>	<b>\$ 160,000.00</b>	<b>\$ -</b>
Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua	Municipio de Hecelchakán	4 pagos	\$ 151,440.00	\$ 151,440.00	\$ -
Descargas de aguas residuales	Municipio de Hecelchakán	4 pagos	\$ 8,560.00	\$ 8,560.00	\$ -
<b>Mantenimiento de infraestructura</b>			<b>\$ 645,532.89</b>	<b>\$ 645,304.41</b>	<b>\$ 228.48</b>
Mantenimiento del sistema de agua potable del municipio de Hecelchakán	Cobertura municipal	6 pozos	\$ 645,532.89	\$ 645,304.41	\$ 228.48

Seguridad publica			\$ 739,930.76	\$ 739,930.53	\$ 0.23
Adquisición de uniformes y equipamiento para el personal de la policía municipal	Municipio de Hecelchakán	Varios	\$ 150,000.00	\$ 149,999.77	
Programa "Municipio Seguro". Seguridad publica en el municipio de Hecelchakán.	Municipio de Hecelchakán	Varios	\$ 589,930.76	\$ 589,930.76	\$ -
			\$ 17,639,567.00	\$ 17,639,338.29	\$ 228.71

ARQ. JYM CARLY DZUL POOT, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ GABRIEL EUAN CETZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- LIC. BRAIDOSQUI ANTONIO AKÉ DZUL, CONTRALOR MUNICIPAL.- LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.- RÚBRICAS.



H.AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2015-2018  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA  
RAMO 23 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017



PDR: \$ 8,900,000.00

POA FINAL EJERCICIO FISCAL 2017

No.	Obra	Localidad	Meta (M2)	Monto Aprobado	Monto Ministrado	Monto No Ministrado	Fisico	Financiero	Ejercido	Remanente
1	Pavimentación con carpeta asfáltica de una calle en el centro de la localidad de Pochob, del municipio de Hecelchakán.	Pochob	1,981.74	\$ 911,382.04	\$ 901,356.84	\$ 10,025.20	100%	99.90	\$ 900,448.49	\$ 908.35
2	Pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms de espesor en calle 11 entre calle 18 y 13 del barrio colonia nueva, calle 19 entre 10 y 12 del barrio san pedro 2, calle 29 entre calle 12 y 10-a del barrio san pedro 2, calle 10-a entre 29 y 27 del barrio san pedro 2 de la localidad de Pomuch, en el municipio de Hecelchakán.	Pomuch	4,634.08	\$ 2,131,162.02	\$ 2,107,719.24	\$ 23,442.78	100%	99.91	\$ 2,105,894.78	\$ 1,824.46
3	Pavimentación con carpeta asfáltica de la calle 5ª por calle 22 en la localidad de Hecelchakán, municipio de Hecelchakán.	Hecelchakán	3,120	\$ 1,616,968.13	\$ 1,599,181.48	\$ 17,786.65	100%	99.94	\$ 1,598,176.26	\$ 1,005.22
4	Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre en la localidad de Nohalal, municipio de Hecelchakán.	Nohalal	600	\$ 1,588,660.08	\$ 1,571,184.82	\$ 17,475.26	100%	99.87	\$ 1,569,120.72	\$ 2,064.10
5	Pavimentación con carpeta asfáltica de la calle 7 entre 20, calle 20 y 18, calle 17 entre 16 y 20 en la localidad de santa cruz, municipio de Hecelchakán.	Santa Cruz	2,004.12	\$ 921,671.83	\$ 911,533.44	\$ 10,138.39	100%	99.92	\$ 910,829.46	\$ 703.98
6	Pavimentación con carpeta asfáltica de una calle del centro de la localidad de Dzotché, municipio de Hecelchakán.	Dzotché	2,004.12	\$ 921,671.83	\$ 911,533.44	\$ 10,138.39	100%	99.89	\$ 910,515.52	\$ 1,017.92
7	Pavimentación con carpeta asfáltica de una calle del centro de la localidad de Blanca Flor, municipio de Hecelchakán.	Blanca Flor	1,758	\$ 808,484.07	\$ 799,590.75	\$ 8,893.32	100%	99.90	\$ 798,822.54	\$ 768.21
	TOTAL...		16101.94	\$ 8,900,000.00	\$ 8,802,100.01	\$ 97,899.99	100%	99.90	\$ 8,793,807.77	\$ 8,292.24

ARQ. JYM CARLY DZUL POOT, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ GABRIEL EUAN CETZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- LIC. BRAIDOSQUI ANTONIO AKÉ DZUL, CONTRALOR MUNICIPAL.- LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2015-2018  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA  
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2017



HIDROCARBUROS: \$ 163,724.00

POA FINAL EJERCICIO FISCAL 2017

No.	OBRA	LOCALIDAD	META	MONTO
1	MANTENIMIENTO DE 10 POZOS DE ABSORCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN.	HECELCHAKÁN	10	\$ 163,724.00
	<b>TOTAL...</b>		<b>10</b>	<b>\$ 163,724.00</b>

ARQ. JYM CARLY DZUL POOT, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.- LIC. JOSÉ GABRIEL EUAN CETZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- LIC. BRAIDOSQUI ANTONIO AKÉ DZUL, CONTRALOR MUNICIPAL.- LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.- RÚBRICAS.

## SECCIÓN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO No. 672/SGA/P-A/17-2018

**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de febrero de 2018.

En Sesiones Ordinarias verificadas los días 19 y 21 de febrero de 2018, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL USO DE LA TOGA JUDICIAL PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.**

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.-** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

**TERCERO.-** El texto del artículo 77 de la Constitución local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura local.

**CUARTO.-** El décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local, y faculta al Consejo de la

Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

**QUINTO.-** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.-** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.-** Que al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, les corresponde velar que el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, *-control, tribunal de enjuiciamiento, sistema especializado de justicia para adolescentes y ejecución de sanciones-* se lleve a cabo en las mejores condiciones, de modo que se garantice la correcta impartición de justicia, y que las actividades jurisdiccionales se presten con dignidad y el decoro debidos, de ahí que ambos plenos estimen indispensable establecer y regular las condiciones protocolarias, simbólicas y solemnes que deben revestir las audiencias jurisdiccionales, así como de todo acto protocolario y solemne a fin de colaborar con el mejor funcionamiento de órganos jurisdiccionales y la adecuada realización de las actuaciones judiciales, que constituyen medidas especiales, para resaltar su importancia en relación con la operatividad del sistema, y también con la formalidad y solemnidad que implica su labor en la administración de justicia penal. -

De ahí que, se propone establecer la utilización de Toga como un elemento visual institucional, y enfatizar que está actuando como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez y, por ese solo motivo, debe dispensársele toda la autoridad y respeto. -

Que la función jurisdiccional es de las potestades basilares del Estado moderno, la cual conlleva un alto grado de responsabilidad personal que va más allá del mero ejercicio del cargo. El ejercicio de esa función recae directamente en la persona de cada impartidora o impartidor de justicia, quien personifica al propio Estado cuando en su nombre resuelve los conflictos sometidos a su conocimiento, por lo que su propia imagen debe ir acorde a la sobriedad, dignidad y decoro que el ejercicio jurisdiccional implica. - -

Portar una Toga es un símbolo de solemnidad que transmite la importancia de la función de juzgar y reafirmar, ante la comunidad, la respetabilidad del Poder Judicial del Estado.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL USO DE LA TOGA JUDICIAL PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.**

**PRIMERO.-** Se establece el uso de la Toga judicial como signo de investidura de las dignidades de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia que forman parte del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral; y lo hace obligatorio en los términos del presente acuerdo general.

**SEGUNDO.-** Deberán usar la Toga judicial Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, siendo éstos los del tribunal de alzada, juzgados de control, tribunal de enjuiciamiento, de justicia especializada para adolescentes y de ejecución de sanciones, durante el desahogo de las audiencias judiciales en las que intervengan.

**TERCERO.-** La Toga judicial se compone de la túnica abierta, o Toga propiamente dicho.

El corte de esta prenda se ajustará fielmente a lo prevenido en los siguientes artículos y al modelo adoptado oficialmente por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

**CUARTO.-** La Toga es una túnica de tela caribe casimir negra, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho; las mangas de ochenta centímetros de ancho con vuelta hacia fuera de diez centímetros revestidas de seda brillante negra; y con una cinta de seda negra de cinco centímetros al centro de la Toga que la recorre toda desde el cuello y hasta el dobladillo.

La Toga será usada siempre sobre el uniforme institucional o, en su defecto, traje oscuro, camisa o blusa blanca, y corbata sin motivos o estampado alguno, en todo caso el calzado será negro.

**QUINTO.-** El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local son los únicos proveedores de la Toga que cada Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez deberán portar.

Queda prohibida cualquier reproducción o modificación en el diseño y/o color de la misma.

**SEXTO.-** Queda prohibido el uso de la Toga fuera de los recintos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, salvo en los siguientes casos:-

I. En ceremonias jurisdiccionales o protocolarias que determinen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la institución; -

II. Cuando el caso lo exija de manera excepcional, podrá vestirla fuera del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de aquellos eventos que requieran su presencia, excepto que, a juicio de la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, no deba hacerlo por razones de seguridad; y

III. Cuando el Poder Judicial del Estado acuerde hacerse representar en actos protocolarios fuera del Poder Judicial en que se amerite el uso de la Toga, previo acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, en su caso.

**SÉPTIMO.-** Excepcionalmente los órganos jurisdiccionales en cita, cuando por circunstancias que así lo obliguen y no tenga acceso a la toga que le fue proporcionada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, podrá hacer uso de diversa Toga asignada a algún homólogo.

**OCTAVO.-** Queda a entera responsabilidad de cada Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez su buen uso. Éstos tendrán a su cargo vigilar que se encuentren en óptimas condiciones, así como procurar la limpieza y cuidados para su conservación. -

**NOVENO.-** Quienes den a la indumentaria judicial un uso distinto al previsto en el presente Acuerdo General o en su caso, no se use en las audiencias o en los casos a que refiere el punto de acuerdo sexto de este ordenamiento general, serán sancionados conforme a las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado confiere a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.-** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -

**CUARTO.-** Se instruye a la Comisión de Administración para que realice los trámites correspondientes con el fin de adquirir las unidades necesarias de Togas, que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo General.

**QUINTO.-** Instrúyase a la Comisión de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias para asegurar que toda Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez que integran el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, siendo éstos los de control, tribunal de enjuiciamiento, justicia especializada para adolescentes y ejecución de sanciones; cuenten con la Toga judicial pertinente, así como para que, en lo sucesivo, en cuanto se haga el nombramiento del órgano jurisdiccional, se le provea de inmediato la Toga judicial correspondiente.

**SEXTO.-** Las Togas que actualmente portan las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatoria y Oral, se mantendrán vigentes, deberán ser usadas en los términos establecidos anteriormente y se irán sustituyendo por el modelo al que se refiere el presente Acuerdo, conforme a los lineamientos que emita al respecto la Comisión de Administración.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

**A T E N T A M E N T E.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 29156.**

**C. María del Rosario May Fajardo, (Denunciante).**

En el Toca 01/16-2017/00458, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de once de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01062, instruida a Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con Violencia. Esta Sala con fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta haciendo constar la presencia de las partes. -

Continuando la presente diligencia se procede a ponerle a la vista a la compareciente Ingeniera Rosa Elena Ake Argaes, el dictamen emitido, visible a foja sesenta y tres del Toca Original 01/16-2017/00458, concediéndole el uso de la voz, refiriendo: Que me afirmo y ratifico del dictamen visible a la foja sesenta y tres, siendo todo lo que tengo que manifestar. -

Seguidamente se le concede el uso de la voz a las partes para que manifiesten con respecto a la ratificación del dictamen, ya que posteriormente se llevara a cabo la Audiencia de Vista de Alzada de conformidad con el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales, se le da el uso de la palabra a la Licenciada Jenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio

Público, quien dijo: solito se considere lo manifestado por la perito con forme a derecho y me proporcionen copias simples de la presente audiencia.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. -

2).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. A LAS DOCE HORAS. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de febrero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE**

**CAMPECHE,.**

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

**Expediente: 64/16-2017/2AF-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL;**

**A LOS CC. GASPAR SILVANO GOMEZ Y ELVIRA GUZMAN LUNA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**HAGO SABER QUE:** EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/16-2017/2AF-II, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VÍA ORAL DE CONTROVERSIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, QUE PROMUEVE LA C. IRMA GRACIELA MORALES MARQUEZ, EN RELACION AL MENOR DE EDAD EL NIÑO A, EN CONTRA DE LOS CC. GASPAR SILVANO GOMEZ Y ELVIRA GUZMAN LUNA, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 24 (veinticuatro) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a los demandados los CC. Gaspar Silvano Gómez y Elvira Guzmán Luna, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a los demandados los CC. Gaspar Silvano Gómez y Elvira Guzmán Luna, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

**LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES, EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS.**

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dos de febrero del año dos mil Dieciocho.- Actuaría en funciones del

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, LICDA. LEYDI OJEDA MORALES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**FOLIO: 10734**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DIAZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 05/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL C. HERNAN DIAZ MAGAÑA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE OLGA DIAZ MAGAÑA, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito de la ciudadana ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar la ignorancia del domicilio de ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ, hijo de la cujus OLGA DÍAZ MAGAÑA.- Por lo que.- SE PROVEE: 1).- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio de ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ, hijo de la cujus OLGA DÍAZ MAGAÑA, comunicaron que no se logro localizar su domicilio a efecto de de notificarle la presente sucesión para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos le corresponda; Ahora bien, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de OLGA DÍAZ MAGAÑA, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de hacer saber a ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ, de la presente sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de OLGA DÍAZ MAGAÑA, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión

impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/O.CH.K.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 19 DE FEBRERO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. IRVING GONZALEZ GUTIERREZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/15-16/502, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por MIGUEL ÁNGEL CABALLERO FUENTES y del que aparece como probable responsable GABILDO GONGORA BALAN.

“...VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del Juzgado con el oficio 2841/J1/2017, que suscribe la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Agente del Ministerio Público, en el cual informa que se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. MARGARITA BEATRIZ DUARTE VILLAMIL, CINTHIA TURRIZA ANAYA, BADHIA ANAID CHAN COBOS, ARACELY DZUL HAAS, MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC Y MARIO JAVIER CANCHE LARA, y no fue posible la entrega de la boleta citatoria del C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, toda vez que ya no labora en el departamento de Servicios Periciales; el oficio FGE/ISP/17550/2017 que suscribe el MTR. EDGAR IVAN PEREZ MEDINA. Director del Instituto de Servicios Periciales, en el cual informa que se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. MARGARITA BEATRIZ DUARTE VILLAMIL, CINTHIA TURRIZA ANAYA, BADHIA ANAID CHAN COBOS, ARACELY DZUL HAAS, MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC Y MARIO JAVIER CANCHE LARA, y no fue posible la entrega de la boleta citatoria del C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, toda vez que ya no labora en el departamento de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual no es posible la notificación; consecuentemente SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno

y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En atención que de autos se observa que MARIO JAVIER CANCHE LARA, no compareciera a la audiencia fijada para el día 1 de Diciembre de 2017, esto a pesar de haber sido apercibido mediante proveído de fecha 08 de Noviembre de 2017, y no constando en autos justificación de dicha inasistencia, es procedente hacer efectiva la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2, 264.7 (son: dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 7/100 M.N.), tomando en consideración que la unidad de medida y actualización vigente en el estado es de \$75.49 (son: setenta y cinco pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, por lo que se ordena girar atento oficio a la Directora de Recaudación de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que se sirva realizar el cobro de la multa impuesta. No omito manifestar que el antes nombrado tiene su domicilio en el andador tabasco, manzana 30 lote 112 entre las calles Oaxaca y Chiapas de la colonia Fidel Velazquez, San Francisco de Campeche, Campeche.-

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, se fija el día 8 de Febrero del 2018, a las 10:00 horas, para que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración del C. MARIO JAVIER CANCHE LARA, mismo que será interrogado de viva voz por la defensa particular y el fiscal de la adscripción, por lo tanto resulta procedente girar la boleta citatorias a los deponentes por conducto de la fiscal de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, asimismo se le apercibe al testigo de cargo, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará comparecer al mismo por medio de la fuerza pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

CUARTO: Asimismo se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva a notificar de manera personal al defensor particular, a efecto de hacerle de su conocimiento de la audiencia decretada en líneas arriba. Apercibiendo al defensor particular, que en caso omiso de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedor a una multa de a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,264.7 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

QUINO: De la causa penal 0401/12-2013/00509, que obra en este Juzgado a mi cargo, que se instruye a la procesada

Mariana Guadalupe Cabrera Pérez, como antecedente obra el acuerdo de 27 de Octubre de 2017, en el cual se hace constar que dado la información que obra en las dependencias del INE, IMSS, Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Campeche, Registro Público de la Propiedad, TELMEX, CFE y Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, fuera informado en dicha causa penal que no obra en sus registros domicilio alguno de CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y siendo que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el mismo, por ende, continuando con la secuela procesal y dado el principio de inmediatez, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se procede a fijar el día 23 de Febrero 2018, a las 12:00 horas la Ratificación del Dictamen, consistente en la revaloración de lesiones de 26 de septiembre de 2013, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ. –

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de Febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. ERVI CALVO LEÓN.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

**En el expediente No. 0401/12-13/346, instruido en Averiguación del delito de** CONTRA EL ESTADO CIVIL, denunciado por FELICIANO COBOS CHAVEZ, y del que aparece como JOSÉ DOLORES PECH TAMAY Y SANTA ISABEL GÓMEZ RAMOS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal, con la certificación de fecha 13 de diciembre de 2018, realizada por el licenciado Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino, en la que hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos ante la incomparecencia del Denunciante FELICIANO COBOS CHAVEZ, y la testigo MARIA DE LOURDES GORDILLO RAMIREZ; así como la testigo de cargo ERVI CANO LEON - Seguido con el escrito de la indiciada Santa Isabel Gómez Ramos, en el que solicita se cite al testigo Ervi Calvo León, por medio de edicto en el periódico oficial del estado.- Con el oficio 2982/J1/2017, de la licenciada Martha Lorena Rodríguez Fuentes, fiscal de la adscripción, informando que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los FELICIANO COBOS CHAVEZ, Y MARIA DE LOURDES GORDILLO RAMIREZ; consecuencia, SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.) Ahora bien, es procedente fijar de nueva cuenta el día 23 de febrero del 2018, a las 10:00 horas ante el despacho de este juzgado Primero penal, al desahogo de la diligencia consistente en Careos Procesales a cargo del testigo Ervi Calvo León, con el denunciante FELICIANO CABOS CHAVEZ y la testigo de cargo MARIA DE LOURDES GORDILLO RAMIREZ, ello con fundamento en el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de descargo Ervi Calvo León, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

Por último, cítese al denunciante y testigo de cargo, por conducto del agente del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada sin causa y justificación legal alguno, a pesar de haber sido notificados se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en treinta (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2, 274.70 (Son: dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (son: setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con

lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY POR VACACIONES DE LA TITULAR, DE ACUERDO A LA CIRCULAR NUMERO 47/CJCAM/SEJEC/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. GLADIYS DEL RIVERO DE LA FUENTE.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/07-08/379, instruido en Averiguación del delito de ABIGEATO, denunciado por GLADIYS DEL RIVERO DE LA FUENTE y del que aparece como probable MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VARGA Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En razón de lo hecho constar, toda vez que la denunciante Gladys del Rivero de la Fuente, no proporcionó domicilio alguno en el lugar del proceso en el cual pueda ser notificada, ni número de teléfono, dirección de correo electrónico o manera alguna en la cual pueda ser localizada, el suscrito considera necesario comisionar al Actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique a la denunciante Gladys del Rivero de la Fuente comunicándole, que observándose en autos que ha transcurrido, en ventaja, el tiempo de ocho (08) años, del término aritmético del delito de ABIGEATO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 349, fracción II, segundo párrafo, 355 y 11 fracción III, del Código Penal del Estado de Campeche, vigente en la fecha que ocurrieron los hechos denunciados, en

relación con el diverso 144, apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales de la citada entidad federativa, vigente en la época de los hechos, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, dictada el ocho de agosto de dos mil ocho, en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VARGAS, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 106, fracción VII, 115, 116 y 117 del Código Penal del Estado, por lo tanto, *SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL* por el transcurso del tiempo, y por consecuencia la responsabilidad penal del C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VARGAS, en el antijurídico que se les atribuye en la presente causa penal. En virtud de lo anterior, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, *SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO* de la presente causa penal, instruida en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VARGAS, por el simple transcurso del tiempo, por publicaciones fijadas en los estrados de este juzgado; mismas notificaciones que se tendrán por bien hechas, según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, así mismo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial a la citada denunciante, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY POR VACACIONES DEL TITULAR DE ACUERDO A LA CIRCULAR 47/CJCAM/SEJEC/17-2018 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *DOY FE.*

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-15/1126, instruido en Averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por JUSTINA UCAN COLLI y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**VISTOS:** 1.- Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota actuarial de la Licenciada SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, toda vez que al apersonarse ante la calle cumbres, y al indagar con los vecinos tratando de ubicar el predio que estuviera marcado con el numero 10 mzn 38, no le fue posible ubicarlo, asimismo al preguntar a los vecinos si conocían a la antes citada a lo que manifestaron que son vecinos de hace tiempo y conocen que gente nueva llega a rentar, pero no tardan y se van, de igual forma los vecinos informan que la colonia villamadero comprende hasta la colonia minas, por lo que recorrió toda esa colonia y preguntando no obtuvo información alguna, con las certificaciones secretariales de fecha 05 de diciembre de 2017, siendo la primera en la cual se hace constar que no comparecieron las menores E.R.L.U., A.R.L.U. Y B.C.L.U. para la audiencia fijada en autos y en la segunda en la cual se hace constar que no compareció la C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, para la diligencia fijada en autos, y con el escrito del acusado JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, en el cual solicita permiso para realizar sus firma de manera mensual, dado que le ocasionan problemas en su trabajo faltar una vez a la quincena, aunado que genera un detrimento en su economía transportarse a las firmas, cabe mencionar que tiene aproximadamente dos años que asiste a firmar cada quince días, al igual solicita que se apliquen las medidas de apremio para lograr la comparecencia de B.C.L.U., E.R.L.U., Y.A.R.U., y BERTHA UCAN COLLI, dado que no se ha logrado su comparecencia a las diligencias fijadas, en consecuencia, **SE ACUERDA:-**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

**SEGUNDO:** Dada la nota actuarial, en virtud de que no pudo ser localizada la C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, se fija nuevamente para el día 5 de marzo de 2018 a las 10:00 horas la diligencia de TESTIMONIA, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citada la testigo antes mencionada y que ha agotado los medios legales para ello, se procederá a notificar a la antes citada por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

**TERCERO:** Ahora bien en atención a lo manifestado por el acusado JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, resulta improcedente otorgarle el permiso mensual solicitado en el escrito de cuenta, toda vez que no acredita con documentación idónea lo argumentado en dicho escrito

**CUARTO:** En otro orden de ideas y observándose de autos que faltan pruebas pendientes por desahogar, esta autoridad procede a fijar el día 5 de marzo de 2018 a las 10:30 horas, con la finalidad de que tenga verificativo las audiencias de Testimoniales en su Carácter de Ampliación de Declaración de las menores B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U. Mismas que deberán estar acompañadas por su padre, madre o ambos, tutor o representante legal, por lo que cítese por conducto del ministerio público, girándose sus respectivas boletas citatorias, para efectos de que comparezcan ante este juzgado el día y

hora antes señalado, apercíbese padre, madre o ambos, tutor o representante legal que en caso de no presentar a sus menores hijas el día y hora antes fijado se le aplicara la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,191.20 (son: Dos Mil Ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que una unidad de medida y actualización es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente

**QUINTO:** Para el desahogo de las diligencias fijadas con los menores B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U se le hace de su más amplio conocimiento a las partes que éste Juzgado, dentro del presente asunto, adopta el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por la suprema corte de justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de dos mil catorce, por lo que de conformidad con el artículo 4º, constitucional y 3º, 16 y 40, punto 2 inciso VII, de la convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo primordialmente al interés superior del niño, este órgano jurisdiccional, como parte integrante que es del Estado Mexicano, se encuentra obligado a ordenar lo procedente y tomar aquellas medidas necesarias para mantener a salvo la identidad del menor, como el derecho de la asistencia eficaz en todas las fases de cualquier proceso judicial. En ese sentido, tratándose del desahogo de pruebas en la que debe de tener intervención la víctima menor de edad, este debe ser asistido a través de personal capacitado, padre, tutor o en su defecto de la persona que le genere mayor confianza, puesto tales derechos constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y niñas, y la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno conocimiento de aprovechamiento de sus potencialidades, sin que ello implique limitar el derecho de la defensa, en este caso de los imputados, lo anterior en cumplimiento a las leyes mexicanas y tratados internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, esta autoridad en uso de su arbitrio judicial, ordena darle vista a la representación Social de la adscripción para que al momento de la diligencia los menores agraviados deberán de estar asistidos de un Psicólogo dependiente de la Dirección de Atención a la Víctima del Delito dependiente de la Fiscalía General del Estado, quien deberá de asistir y brindar apoyo a las víctimas, así como se dictaminara previamente sobre las preguntas que se formulen atendiendo a salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional de dichos menores y desde luego todas aquellas que permitan hacer efectivo el respeto a sus derechos humanos, sus garantías individuales y los derechos previstos en la citada Convención Internacional y la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el apercibimiento a la representación social que de no presentar al profesional especializado se le dará vista a su superior jerárquico. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY POR VACACIONES DE LA TITULAR DE ACUERDO A LA CIRCULAR NO. 47/CJCAM/SEJEC/17-2018, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

##### **EL C. MANUEL MARTÍNEZ SOLER**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/02-03/10207, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ELVIRA SOLER GALEANO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de FLOR ADRIANA MARTÍNEZ SOLER, y del que aparece como probable PEDRO RODRÍGUEZ PÉREZ-

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

SE ACUERDA: Toda vez que mediante Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/ CJCAM/17-2018, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, que al tenor señala lo siguiente:

“...PRIMERO: A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones.

SEGUNDO: Se excluye definitivamente del conocimiento de los inicios de exhortos, despachos y requisitorias a partir del once de octubre de dos mil diecisiete, al Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.-

TERCERO: El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su conocimiento al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Los expedientes del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos...”-

Ante ello, es que el conocimiento del presente asunto, corresponde al Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.-Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto número 13/16-2017/ 1AUX-EXP-I, deducido de la causa penal 0401/02-2003/10207 instruida a PEDRO RODRIGUEZ PEREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la ciudadana ELVIA SOLER GALAENO y en la que obra constancia de notificación mediante el cual consta que no fue posible notificar al ofendido MANUEL MARTINEZ SOLER.-

Ahora bien, en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación del denunciante para notificarle la sentencia condenatoria de la presente causa penal, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a Manuel Martínez Soler tutor del menor J.X.R.M de la sentencia condenatoria de fecha 21 de Marzo de 2017, dictada en contra de Pedro Adriana Martínez Soler, por el delito de Homicidio Calificado, y se le hace saber el derecho a un recurso judicial efectivo, que como agraviado, hijo de la víctima Flor Adriana Martínez Soler, tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se le notifica, por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Una vez hecho lo anterior se acordara conforme a derecho corresponda.- Por todo lo anterior se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones antes ordenada oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción I

código antes invocado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EI C. CRISOFORO ALVAREZ GARCIA**

**EI C. JOSE ANTONIO RAMIREZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-14/570, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por CESAR DANIEL MAR CORNELIO Y SALVADOR TORRES MORAN y del que aparece como JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; SEIS DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con las publicaciones realizadas en el periódico oficial; consecuentemente SE ACUERDA: PRIMERO: En virtud de lo anterior, es de observarse en la cedula de notificación por periódico oficial, que las personas notificadas fueron los CC. SHERLIN TORRES CORENELIO Y DARILYN TORRES CORNELIO, personas diversas a las que fuera ordenado notificar en el proveído que antecede, por ende, resulta improcedente tener por notificados a los peritos en cuestión, por lo que se ordena a la actuaria de la adscripción realizar de nueva cuenta dichas publicaciones en el periódico oficial. Y para ello se tiene a bien fijar fecha y hora para el desahogo de las mismas, por lo que se fija el 1 de Marzo de 2018 a las 10:00 horas, la ratificación de dictamen del peritaje forense en hechos de transito terrestre, de fecha 25 de Agosto de 2014, (foja 171), emitido por el perito CRISOFORO ALVAREZ GARCIA, de igual forma se fija el 1 de Marzo de 2018, a las 10:30 horas, para la ratificación de las actas del certificado médico legal de lesiones, de fecha 21 de Enero de 2016, realizadas a SHERLIN TORRES CORNELIO Y DARILYN TORRES CORNELIO (fojas 332 y 333), emitidos por el perito JOSE ANTONIO RAMIREZ.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL. Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de los aludidos peritos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los mismos el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de no comparecer los peritos a las diligencias en la fecha y hora señalada, se les tendrá por imperfectas dichas probanzas. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**La C. ADRIANA MEJIA ORTEGA**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/11-12/676, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por JOSE EMILIO ALAVEZ COLLI y del que aparece como JONI WILLIAM BALAN PATRON.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio No. 58, suscrito por el DR. EN D. ALFREDO BLAS HERNANDEZ, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del distrito Judicial de Toluca, México, a través del cual devuelve diligenciado el exhorto numero C. I. 492/2017, DEDUCIDO DEL SIMILAR 27/17-2018/1PI, derivado del expediente 0401/11-2012/676, instruido en averiguación previa por el delito de VIOLACION, denunciado por JOSE EMILIO ALVAREZ COLLI, en agravio de su menor hijo P.E.A.A.C. del cual aparece como probable responsable YONI WILLIAM BALAN PATRON Y/O YONI VILLIAN BALAN PATRON, en consecuencia, **SE ACUERDA:- PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **SEGUNDO:** Ahora bien en virtud de que no pudo ser

localizada la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, se fija para el día 28 de febrero de 2018 a las 11:00 horas la RATIFICACION DEL CERTIFICADO MEDICO PROCTOCOLOGICO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, y al termino de esta se lleve a efecto la diligencia de EXAMEN DE PERITO, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citada la doctora antes mencionada, agotando todos los medios legales para ello, y como fuera señalado en el acuerdo que antecede, se procederá a notificar a la antes citada por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA CIVIL No. 453/17-2018/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 360/16-2017/2C-II.-

A: Sociedad Mercantil denominada FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, anteriormente conocida como Hipotecaria México, S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a seis de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Oriana Aracely Martínez Domínguez, en su carácter de Asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada la sociedad mercantil denominada FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada la sociedad mercantil denominada FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO LIMITADO; ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1007, interior L-201, valle de San Agustín, C.P. 66278, San Pedro García, Nuevo León, y/o Avenida Calzada del Valle, número 234 oriente, de la colonia del valle, C.P. 66220, San Pedro García, Nuevo León, y no fue localizada la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en la razón actuarial realizada por el Actuario Adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación de Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada a juicio la sociedad mercantil denominada FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuarial Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la sociedad mercantil denominada FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada la sociedad mercantil denominada FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Auto preinserto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete:

Con esta fecha (17 de Febrero del 2017) doy cuenta a la C. Juez con el escrito y documentación adjunta del C. FAUSTINO SANTANDER CASTAÑON, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el día 16 de febrero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete

A).- Téngase por presentado al C. FAUSTINO SANTANDER CASTAÑÓN con su escrito de cuenta y documentación adjunta señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle 38, número 295-A, entre la calle 45 y 47 de la colonia Tecolutla de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ e INGRI PAMELA CISNEROS AVILA quienes ejercen cedula profesional número 1343719, 4304083, 7842537 y 9876620 Y Registro Federal de Contribuyente CICL-620410-516, SACI-741217-US5, MADO-900206CU9 y CIAI920702JE8 a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma nombra como representante común a la C. MARTINEZ DOMINGUEZ, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE LIBERACION DE PAGO Y EXTINCION DE HIPOTECA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "FINANCIERA MEXICO MULTIPLE", S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), Y Sociedad Mercantil denominada "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el primero con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007, interior L-201, Valle de San Agustín C.P. 66278, San Pedro garza García, Nuevo León y/o en el predio ubicado en Avenida Calzada del Valle número 234 Oriente, de la colonia del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, Y el segundo con dominio en calle Ejercito Nacional número 180, (primer piso), COLONIA Anzures, C.P. 11590 de la delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal

C).- Así, se tiene al actor reclamando de las demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

D).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO DÍAS comparezca a oponer las excepciones que tuvieren

E).- Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 360/16-2017/2º.C-II., y regístrese en el sistema Sigalex de este Juzgado

F).- De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber a los demandados que la documentación que anexara las partes actoras a libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.-

G).- Ahora bien, observándose que el domicilio de los demandados Sociedad mercantil denominada "FINANCIERA MEXICO MULTIPLE", S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y Sociedad Mercantil denominada "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE, se ubican en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León Y México, Distrito Federal, encontrándose fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que en tal razón, se ordena girar atentos exhortos a los PRESIDENTES DE LOS H. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE NUEVO LEON Y MEXICO DISTRITO FEDERA; para que por sus conductos lo remitan a los Jueces Competentes de lo Civil de la Cd. De San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León Y México, Distrito Federal; y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan dar cumplimiento al presente proveído, con las inserciones necesarias, comisionando al C. Actuario de su adscripción para efectos de que emplace a las Sociedades mercantiles denominadas "FINANCIERA MEXICO MULTIPLE", S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE, misma quien puede ser debidamente notificadas, la primera con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007, interior L-201, Valle de San Agustín C.P. 66278, San Pedro garza García, Nuevo León y/o en el predio ubicado en Avenida Calzada del Valle número 234 Oriente, de la colonia del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, Y la segunda con dominio en calle Ejercito Nacional número 180, (primer piso), COLONIA Anzures, C.P. 11590 de la delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Asimismo, el ministro ejecutor correspondiente, deberá hacerle saber a los antes mencionados que tiene el término de cuatro días más ocho por razón de la distancia para contestar la demanda interpuesta en su contra; de igual forma deberá prevenirlos para que señalen domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, atento a lo dispuesto en los artículos 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

H).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

l).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

B.- Por último, se autoriza para recibir los edictos correspondientes al ciudadano Luis Enrique Aguilar Chávez, para efecto de velar por su diligenciación, previa toma de razón y constancia de recibido que se asiente en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 14/12-2013/2P-II**

AL C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JULIO CESAR JUNCO

ALVAREZ por el delito de HOMICIDIO denunciado por MANUEL VALDEZ ESPADAS EN AGRAVIO DE MIRNA GUADALUPE CACERES GARCIA; la C. Juez dictó un auto el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

(...) Dado a lo anterior, se cita de nueva cuenta al C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ para efectos de llevar a cabo la diligencia de CAREO SUPLETORIO y como no se cuenta con domicilio diverso para ser citado, habiéndose agotado todos los medios al alcance de este Tribunal para su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto en la siguiente fecha:

- el día TRECE de MARZO del año en curso, a las DOCE HORAS para llevar a cabo la Diligencia de Careo Supletorio, con la testigo ausente Manuela Cardeño Vera.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva ya que será imposible la diligencia del Careo Supletorio, asimismo se le requiere a la Actuaría Adscrita dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN

HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 23/13-2014/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y ARLENE CELESTE CAAMAL RÍOS.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/13-2014/2P-II, Instruido en contra de EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE

TRANSITO DE VEHÍCULO, LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ, JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y NORMA BEATRIZ CACH COLLÍ, la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, y siendo que fueron publicados los tres edictos del periódico oficial donde se ordenó la notificación de la sentencia condenatoria a los denunciados CC. José Erubey Pérez Sánchez y Arlene Celeste Caamal Ríos y siendo que el sentenciado Emilio Antonio Álvarez, Agente del ministerio público Licda. Norma del Carmen Vargas López y el denunciante Eudaldo Espinoza Álvarez interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria dictada por el juez del extinto juzgado segundo penal en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, es por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.<sup>1</sup> de la Convención Americana de los Derechos Humanos así como los numerales 363, 364, 365, 366 Fracción I y II, 367 fracción I y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el Recurso de Apelación en ambos efectos, por lo que para su tramitación remítase el expediente original en tomo I y II a la Sala Mixta con sede en este Segundo Distrito Judicial, mediante atento oficio en el término de cinco días, para la substanciación del recurso admitido.-

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a los denunciados José Erubey Pérez Sánchez y Arlene Celeste Caamal Ríos; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, la admisión del recurso de apelación antes referida, por lo que se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa;-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y ARLENE CELESTE

CAAMAL RÍOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 07 de Febrero del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 110/15-2016/2P-II**

**AL C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de SANTIAGO MIGUEL DOMINGUEZ CARRASCO por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR denunciado por FRANCISCA BEATRIZ MONTEJO CAMARA; la C. Juez dictó un auto el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

(...) Dada las razones expuestas por el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, que en la base de datos de la Comisión Federal de Electricidad en su oficio número SB-IVC-1086/2017, inserto en el exhorto 107/17-2018/1P-II se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN,

en la búsqueda y localización, por lo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado, y al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, siendo que se encuentra pendiente por desahogar las diligencia de EXAMEN DE PERITO, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a cabo la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca la antes mencionada a este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTE de MARZO del presente año, a las DOCE horas, para llevar a cabo la diligencia de EXAMEN DE PERITO.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus Certificados Médicos se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar a la Actuarial Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuarial para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuarial Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.**

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de**

procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.---

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 72/15-2016/1P-II**

**AL C. JIMCARLO MANUEL CORTES ALVARADO.**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE AGUSTIN CAUICH CHAN por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO denunciado por el C. EDUARDO GARCIA CASANOVA en agravio del C. LUIS ANTONIO GARCIA MOLA; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

(...)En cuanto a lo señalado por las dependencias y dado que se desconoce el paradero del C. JIMCARLO MANUEL CORTES ALVARADO, para continuar con la secuela

procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y CAREO PROCESAL el día y horario siguiente:

» CINCO de MARZO del año dos mil dieciocho, a las TRECE HORAS.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos se procederá a decretar supletorio; Dado lo anterior se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JIMCARLO MANUEL CORTES ALVARADO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 41/14-2015/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/1P-II, Instruido en contra de MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JOSUÉ MOLINA CARBALLO (Apoderado legal de la empresa logística técnica y empresarial de México S.C.P.), la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto se PROVEE: Dado a lo anterior, se cita de nueva cuenta al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR (testigo de cargo) para efectos de llevar a cabo los careos procesales con el acusado MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS así como con la testigo de descargo la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS; así como también para el desahogo de los careos supletorio entre los testigos ausentes JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, en consecuencia de ello y siendo que del resultado de la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha veintinueve de octubre del año en curso (ver a foja 236 tomo II), no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos del C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, tal como se aprecia de lo siguiente:

- Mediante proveído del veintinueve de agosto del dos mil diecisiete (ver a foja 236 tomo II), se ordenó la búsqueda y localización del C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.

- Por lo que con fecha dieciocho de septiembre y tres de octubre, se acumuló los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del antes mencionado.-

- Asimismo, en el presente auto se acumuló un oficio de una de las dependencias, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día OCHO de MARZO del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo el desahogo del careo procesal con el acusado MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS.-

- El mismo día OCHO de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS, para llevar a cabo el careo procesal con la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS.-

- Asimismo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, el día antes mencionado, para efectos de llevar a cabo el careo supletorio con el testigo ausente JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA.-

- Y a la ONCE HORAS, el día en cuestión, el careo supletorio con el testigo ausente ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, no comparezcan en las fechas y horas señaladas se procederá a decretar careo supletorio con el acusado MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS y la testigo de descargo la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS y se decretara ausencia de testigo del C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR.

De la misma manera, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

De igual forma, se apercibe al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que en caso de no realizar las publicaciones correspondientes o de efectuarlas con posterioridad a la audiencia fijada líneas precedentes, se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales.

(...)Con independencia de lo anterior, se deja a reserva de proveer respecto al careo procesal entre la testigo de descargo la C. LIZBETH ALEJANDRA VILLANUEVA HASS y el testigo de cargo MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, hasta en

tanto se tenga el resultado de las publicaciones ordenadas en el presente proveído. Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Febrero del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II**

**AL C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de WILLIAM DEL JESÚS ZAVALA SOTO, GUADALUPE BENÍTEZ LANZ, MANUELA VALENCIA

DERARA, RODOLFO ROMÁN MENDOZA, JORGE ENRIQUE BENITEZ LANZ y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ así como por la VICEFISCALIA REGIONAL; la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero del presente año, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

(...) Ahora bien y siendo que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diferente al que obra en autos del C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete (visible a foja 279 tomo V), se ordenó la búsqueda y localización del C. JOSE YBAN ZETINA ACOSTA, sin embargo el nombre correcto de este es JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, corrección que se hizo al momento de girar oficio a las diferentes dependencias con excepción al encargado de la subdirección de la policía ministerial del estado; petición que se hizo en virtud de que se desconoce el domicilio.-

- Por lo que con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del C. JOEL YBAN ZETIAN ACOSTA.-

- Asimismo, en el presente auto se acumularon oficios de las dependencias, no obstante el Agente de la Policía Ministerial, al momento de dar contestación señala el nombre de JOSE YBAN ZETINA ACOSTA, sin embargo, también proporciona datos con el nombre correcto, esto es, de JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, no obteniendo resultados favorables.

- Por lo anterior, se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al C. ZETINA ACOSTA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTITRES de MARZO del año en curso, a las NUEVE HORAS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia del perito y no será posible ratificar el dictamen emitido por lo que al resolver en definitiva será valorado como corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría

de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...)Por último se percibe a la Ciudadana Actuaría interina a este juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA**

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes febrero del año dos mil dieciocho.**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** LILIANA SALAZAR SANCHEZ, (TESTIGO).

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **67/14-2015/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, denunciado por CARLOS EDUARDO SANTOS MONTALVO, del cual aparece como probable responsable GERARDO DE ATOCHA SUAREZ GARCIA, el ciudadano Juez dictó un proveído que a la letra dice:-

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos y la notificación actuarial de la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora Pública, mediante la cual solicita;

“...Enterada y solicitado se mantenga bajo su segura guarda hasta que proporcione domicilio...”-

**SE PROVEE:** Respecto a lo solicitado por la Defensora Pública, **este Juzgador considera no procedente la petición**, toda vez que no se han agotado los medios de búsqueda y localización, en consecuencia;

**SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.-**

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación de la testigo **LILIANA SALAZAR PACHECO**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, la Búsqueda y Presentación de la antes mencionada, *en consecuencia*; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar a la testigo **LILIANA SALAZAR PACHECO**, que se fija audiencia de **TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS (11:00 HRS)**, a cargo de la ciudadana **LILIANA SALAZAR PACHECO**, (testigo), esto con la finalidad de que sea examinada por la defensora del inculpado y la Fiscal adscrita a este Juzgado, de igual forma, se fija el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) HORAS**, para el desahogo de los careos constitucionales, entre el inculpado **GERARDO DE ATOCHA SUAREZ GARCÍA**, y la ciudadana **LILIANA SALAZAR PACHECO**, (testigo), se les percibe a los antes citados que en caso de no comparecer a las aludidas diligencias se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de \$1,767.02 (SON: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.) lo anterior de conformidad con el numeral 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Entréguese el oficio citado líneas arriba por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.-

Notifíquese al inculpado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Febrero del 2018.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuario de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. LINA SANCHEZ SANCHEZ**

EN EL EXPEDIENTE No. 77/12-2013/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS, DENUNCIADO POR LA C. LINA SANCHEZ SANCHEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE NELSON CARVAJAL SALINAS, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Por recibido el oficio número 877/2017, signado por el Licenciado JORGE LUIS EUAN HOY, Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, mediante el cual anexa el oficio número 1200/A.E.II/2017, signado por el C. ELEUTERIO COOX EUAN, Encargado del Grupo de Presentación, y en el cual informa que se constituyeron al domicilio de la C. LINA SANCHEZ HERNANDEZ ubicado en el ejido Venustiano Carranza, Candelaria, Campeche y al llegar le fue informado por vecinos de lugar que la C. LINA SANCHEZ SANCHEZ, tiene varios días que se fue del ejido, que se fue a trabajar a Sabancuy, Carmen, Campeche, haciéndole del conocimiento a esta autoridad que se seguirán las investigaciones para dar con el paradero de la antes citada, por lo que consecuentemente **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, ello de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2).- Ahora bien en virtud de lo expuesto por el C. ELEUTERIO COOX EUAN, Encargado del Grupo de Presentación, en el oficio de cuenta y toda vez que

se desconoce el domicilio de la querellante en consecuencia se ordena notificar a la querellante LINA SANCHEZ SANCHEZ los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia la actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.EN D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

RESUELVE

**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por LINA SANCHEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado con multa de conformidad con lo que dispone los artículos 221 y 29 fracción II, del Código Penal del Estado en Vigor.-

**SEGUNDO:** El imputado NELSON CARVAJAL SALINAS, es plenamente responsable de la comisión del delito CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por LINA SANCHEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

**TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, de conformidad con el numeral 35 del Código Penal del Estado en Vigor, se le impone un mes de tratamiento de semilibertad.-

**CUARTO:** Se CONDENA al hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 42,500.00 (Son: cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n), a favor de LINA SANCHEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

**SEXTO:** En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia amonéstese al hoy sentenciado NELSON CARVAJAL SALINAS, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

**SEPTIMO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162

párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor, Interina de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO AL C. LINA SANCHEZ SANCHEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. Raquel Caamal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ**

EN EL EXPEDIENTE No. 92/13-2014/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, QUERELLADO POR AMIRA VERONICA CRUZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE HUGO ALBERTO REYES COLIN, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- La constancia actuarial que antecede de fecha

diecisiete de enero del año en curso, en el cual la actuaría adscrita a este juzgado hace constar que se constituyo al domicilio ordenado en autos, para notificar a la querellante AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, y al llegar le fue informado por vecinos del lugar, que la antes citada ya no vive, o a qué lugar se haya ido a vivir, por lo que consecuentemente **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, ello de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2).- Ahora bien en virtud de lo expuesto por la actuaría adscrita a este juzgado en la constancia actuarial que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio de la querellante en consecuencia se ordena notificar a la querellante AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha seis de enero del año dos mil quince, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia la actuaría de haber dado cumplimiento a lo ordenado NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

RESUELVE

**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado con multa de conformidad con lo que dispone los artículos 221 y 29 fracción II, del Código Penal del Estado en Vigor.-

**SEGUNDO:** El imputado HUGO ALBERTO REYES COLIN, es plenamente responsable de la comisión del delito CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

**TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, de conformidad con el numeral 35 del Código Penal del Estado en Vigor, se le impone un mes de tratamiento de semilibertad.-

**CUARTO:** Se CONDENA al hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 6,700.00 (Son: seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.), a favor de AMIRA VERÓNICA CRUZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo

dejar constancia de ello en autos.-

**SEXTO:** En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia amonéstese al hoy sentenciado HUGO ALBERTO REYES COLIN, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.-

**SEPTIMO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.-

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

**NOVENO:** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor, Interina de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA C. AMIRA VERONICA CRUZ HERNANDEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. Gustavo Reyes Morales, Actuario Interino del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 28/11-2012/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

A LOS CC. JAQUELINE URRIETA ALMEIDA, MARLILI NARVAEZ RIOS, JUAN GONZALEZ DUEÑAS E ISIDRO DE LA CRUZ REYES.

**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. JORGE CALDERON MUÑOZ O JORGE EFRAIN CALDERON MUÑOZ O EFRAIN ALEJANDRO LOPEZ y el cual deriva de la causas penales número 48/05-2006/1P-II, 49/05-2006/1P-II, 66/05-2006/3P-II y 80/05-2006/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación y violación en grado tentativa. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 28/11-2012/JE-II

Para proveer: 1.- Con la manifestación hecha por la notificadora interina adscrita al juzgado de ejecución por medio del cual informa que no pudo notificar a la c. JAQUELINE URRIETA ALMEIDA, en virtud que dicha persona ya no habita el domicilio proporcionado en autos.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los treinta días del mes de enero del año dos mil Dieciocho.

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día (12) doce de marzo año dos mil dieciocho, a las trece (13) horas para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado JORGE EFRAIN CALDERON MUÑOZ audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

**SEGUNDO:** se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a las víctimas, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO:** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

**CUARTO:** De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

**QUINTO:** Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad,

para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; al primer día del mes de febrero del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.  
LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 574 /16-2017/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE MANUEL RIVERA PAREDES quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Febrero del

2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE 574 /16-2017/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión testamentaria de JORGE MANUEL RIVERA PAREDES quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Febrero del 2018.- MARIA ISABEL MELO IBARRA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **FIDENCIO TZEL PUC** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 21 de noviembre de 2017.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO.- LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de: **FIDENCIO TZEL PUC** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto del Ramo Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 21 de noviembre de 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANA OLIVIA JESUS BRICEÑO ORTIZ.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 395/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NURY DEL CARMEN MALDONADO SEGOVIA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Enero de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARCOS FILIBERTO CHI CAAMAL**, (qepd) que fue vecino de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 9 de enero de 2018.- ATENTAMENTE.- LA JUEZ MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA NOHEMY MIJANGOS TELLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE ENERO DE 2018.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA N° 35/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 245/17-2018/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ABELARDO ALFONSO LÓPEZ DOMINGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

**EDICTOS**

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMEROTREINTA Y DOS DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS ENRIQUE ARREDONDO JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ROSA DE LIMA LOPEZ CRUZ, YUSELMI ANAY Y KAREN ROXANA DE APELLIDOS ARREDONDO LOPEZ, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA ROSA DE LIMA LOPEZ CRUZ**, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.- CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.---

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 15 quince de enero de 2018, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **DOMINGA NERY SARMIENTO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR ROQUE JESUS DUARTE CABALLERO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de enero de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C.: MARA-730911-DA0.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **cuatro de enero de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **DOMINGO RAMIREZ VILLAVICENCIO** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **SUSANA CONCEPCION RAMIREZ GARCIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 09 de enero de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.-** Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **76/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA ANTONIA ROSADO CUPUL DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ANGEL DEL CARMEN PACHECO ROSADO**

Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 19 DE FEBRERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **082/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA LIZBETH PREGO ROSADO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS MIGUEL SARMIENTO PREGO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**